

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 45-2007

Fecha de Ingreso: 16 de octubre de 2007

Nombre de Acuerdo: Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría general de la Organización de los Estados Americanos y el Programa Mundial de Alimentos

Materia:

Partes: SG/OEA & Programa Mundial de Alimentos

Referencia: PMA

Fecha de Firma: 13 de septiembre de 2007

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Washington, D.C.

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS

ESTADOS AMERICANOS

Y

EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Y

EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario General, señor José Miguel Insulza, y el Programa Mundial de Alimentos (en adelante el PMA), programa especializado de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante la ONU), con sede regional para América Latina y el Caribe en Avenida Vicente Bonilla, Edificios 814 – 815, Clayton, Ciudad del Saber, Panamá, Rep. de Panamá, representada por el Director Regional, señor Pedro Medrano.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la OEA) establece como uno de sus propósitos esenciales “erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio”;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112(h) de la carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES 57 (I-O/71);

Que en la Declaración de Mar del Plata de la Cuarta Cumbre de las Américas (Argentina, 2005) los Jefes de Estado y de Gobierno reafirmaron su compromiso en combatir la pobreza, la desigualdad, el hambre y la exclusión social y manifestaron su preocupación por el incremento de la intensidad de los desastres naturales o causados por el hombre y su impacto devastador en las vidas humanas, la infraestructura y las economías del Hemisferio, haciendo un llamado a la acción a nivel nacional, regional e internacional para fortalecer los programas de manejo de desastres;

Que el artículo VIII (d) del Estatuto del Fondo Interamericano de Asistencia Para Situaciones de Emergencia (FONDEM) establece como función del Secretario General de la OEA la de “establecer relaciones de cooperación y coordinación de recursos y planes de emergencia con el Fondo Central de Respuesta a Emergencias de las Naciones Unidas, el Programa Mundial de Alimentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Panamericana de la Salud, la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, y demás instituciones internacionales y nacionales cuyas actividades y experiencias puedan ser útiles para el mejor logro de los objetivos del Fondo, e informar al Consejo Permanente de las mismas”;

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES. 1351 (XXV-O/95), resolvió "invitar a la SG/OEA a que, en coordinación con el Consejo Permanente, impulse en el ámbito regional la Iniciativa de los Cascos Blancos ya adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1994 (49/139)...";

Que por medio de la Resolución AG/RES. 1463 (XXVII-O/97), la Asamblea General de la OEA aprobó el Esquema para la Implementación de la Iniciativa de los Cascos Blancos en la OEA;

Que mediante la Resolución CP/RES. 720 (1155/98) de abril de 1998, el Consejo Permanente de la OEA aprobó el "Reglamento para la Coordinación de la Iniciativa Cascos Blancos y el Uso del Fondo Especial", el cual establece que la Iniciativa Cascos Blancos debe: dar una respuesta de asistencia humanitaria en el Hemisferio, a emergencias de carácter humanitario, social y de desarrollo; contribuir a aliviar situaciones críticas de hambre y de pobreza en los Estados miembros; asistir a las poblaciones afectadas por desastres naturales o causados por la acción del hombre y colaborar en la erradicación de la pobreza en el Hemisferio;

Que la Asamblea General de la OEA, por medio de su Resolución AG/RES. 2165 (XXXVI-O/06) del 6 de junio de 2006, titulada "Coordinación del Voluntariado en el Hemisferio para la Respuesta a los Desastres Naturales y la Lucha contra el Hambre y la Pobreza, Iniciativa Cascos Blancos" resolvió, entre otros, "Reiterar su apoyo a la Iniciativa Cascos Blancos como uno de los mecanismos valiosos en el Hemisferio para la gestión de riesgos y la lucha contra el hambre y la pobreza en el Hemisferio", y "Manifiestar el interés en que se profundice la coordinación de acciones de la Iniciativa Cascos Blancos con la Secretaría General y con el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, así como con entidades relevantes de las Naciones Unidas, para la promoción y desarrollo de la asistencia humanitaria y del voluntariado en el Hemisferio";

Que la Asamblea General de la ONU, a través de su Resolución A/RES/61/220, titulada "Participación de voluntarios "Cascos Blancos" en las actividades de Naciones Unidas en la esfera del socorro humanitario, la rehabilitación y la cooperación técnica para el desarrollo" resuelve "Tomar nota de los esfuerzos realizados por el Programa Mundial de Alimentos y por los Cascos Blancos para coordinar mecanismos de integración que permitan realizar acciones conjuntas en el ámbito de la seguridad alimentaria, en función de sus acuerdos generales de 1998";

Que el PMA es el Programa de Naciones Unidas responsable de utilizar la ayuda alimentaria para apoyar el desarrollo económico y social, satisfacer las necesidades alimentarias de refugiados, así como las que surjan en otros casos de urgencia y situaciones prolongadas de socorro y, finalmente, promover la seguridad alimentaria y nutricional de conformidad con las recomendaciones formuladas al respecto por las Naciones Unidas y por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (en adelante la FAO);

Que por el PMA se entiende las disposiciones institucionales y financieras adoptadas para el Programa Mundial de Alimentos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 1714 del 19 de diciembre de 1961 y por la Conferencia de la FAO en su Resolución 1/61 del 24 de noviembre de 1961 y que por las

Convenciones se entiende la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946, y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947, y su Anexo II concerniente a la FAO;

Que el PMA está desarrollando en la Región de América Latina y el Caribe un proceso de fortalecimiento de las capacidades gubernamentales para mitigación, gestión de riesgos, preparación y reacción ante situaciones de emergencia que contempla también programas de apoyo institucional, y capacitación de los países de la región para estar dispuestos a manejar su reacción ante desastres naturales;

Que el interés del PMA es profundizar las vinculaciones con los Estados Americanos, Organizaciones Intergubernamentales y No Gubernamentales, el sector privado, la sociedad civil y otros actores en los países de la región, con el fin de apoyar los esfuerzos de los gobiernos para reforzar los programas y las capacidades nacionales hacia la erradicación de la desnutrición infantil y para responder a situaciones de emergencias humanitarias;

Que el PMA, en su búsqueda por reforzar las alianzas que promuevan un mayor compromiso de los países de la región en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para América Latina y el Caribe, en particular de los que integran la OEA, está impulsando junto con el Sistema de Naciones Unidas la "Iniciativa hacia la Erradicación de la Desnutrición Infantil en América Latina y El Caribe", en respaldo a los esfuerzos nacionales para erradicar la desnutrición crónica infantil;

Que el 10 de abril de 2006, la Agencia de Cooperación Internacional de Chile (en adelante AGCI) y el PMA suscribieron un Acuerdo de Cooperación por medio del cual es posible poner a disposición de los Gobiernos de América Latina y el Caribe servicios de asistencia técnica y capacitación para el fortalecimiento de los programas alimentarios y de preparación y operación de emergencias en la región;

Que el 5 de octubre de 1998, la Comisión Cascos Blancos, los Voluntarios de la ONU y el PMA suscribieron una Carta de Intención;

El compromiso internacional de la República Federativa del Brasil en la lucha contra el hambre y la pobreza, expresado en su estrategia nacional "Programa Fome Zero" en la "Cumbre de Líderes Mundiales para una Acción contra el Hambre y la Pobreza" realizada en la sede de la ONU, en septiembre de 2004, y en el impulso junto a la República de Guatemala de la "Iniciativa América Latina y el Caribe sin Hambre 2025" durante la Conferencia Regional de la FAO, realizada en Caracas, en abril de 2006; y

Que existe un interés manifiesto compartido por la SG/OEA y el PMA de fortalecer sus lazos de cooperación a través de la consolidación de una alianza estratégica de largo plazo en apoyo a los esfuerzos de los gobiernos para la erradicación del hambre y la desnutrición en la región y en la preparación y respuesta a situaciones de emergencia en los Estados miembros de la OEA, de conformidad con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio,

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto al establecimiento de mecanismos de cooperación entre las Partes para contribuir al desarrollo de los procesos de fortalecimiento de la seguridad alimentaria y nutricional de los países miembros de la OEA, y en especial de sus poblaciones más vulnerables, y de respuesta en situaciones de emergencia social y desastres naturales o generados por el hombre, incluyendo la distribución de alimentos en el hemisferio americano.

ARTÍCULO II ÁREAS DE LA COOPERACIÓN

2.1. De conformidad con los recursos técnicos y financieros de las Partes, las áreas de cooperación estarán centradas en el diseño y ejecución de proyectos conjuntos, organización de foros y seminarios e intercambio de expertos en asuntos de interés común, especialmente en las áreas de asistencia humanitaria y el fortalecimiento de las capacidades nacionales para la erradicación del hambre y de la desnutrición en la región, y en la preparación y respuesta a situaciones de emergencia.

ARTÍCULO III MODALIDADES DE LA COOPERACIÓN

3.1. Con el fin de identificar las distintas modalidades de cooperación entre las Partes, la SG/OEA y el PMA, en la medida en que sus recursos financieros lo permitan, realizarán reuniones anuales de carácter técnico tendientes a examinar los programas y/o actividades conjuntas a desarrollar, analizar su diseño, implementación y fuentes de financiamiento. Dichas reuniones podrán efectuarse en forma alternada en las sedes de las Partes.

3.2. Estas reuniones, que utilizarán el mecanismo de comisiones técnicas mixtas, deberán establecer el plan de trabajo del año calendario siguiente al de la celebración de la reunión. Por ello, las reuniones deberán tener lugar con anterioridad al inicio del período de preparación presupuestaria de cada parte.

3.3. Las actividades a ser llevadas a cabo por las Partes podrán incluir, la participación de la Red Regional de Voluntariado Humanitario de la Iniciativa Cascos Blancos, impulsada por la República Argentina y/o la participación de otros organismos competentes en temas de cooperación internacional.

3.4. En el supuesto previsto por el artículo 3.3 *supra*, los Puntos Focales de la Iniciativa Cascos Blancos contribuirán en la realización de las actividades previstas en este acuerdo mediante:

a. La coordinación entre la oficina del PMA en el país del Punto Focal, las estructuras de respuesta a las emergencias nacionales, y la Iniciativa Cascos Blancos;

b. La vinculación de la Iniciativa Cascos blancos con organizaciones nacionales, gubernamentales y de la sociedad civil, que trabajen en la gestión local de proceso; y

c. La coordinación para la capacitación de los actores locales.

3.5. Las actividades a llevarse a cabo por las Partes se formalizarán a través de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 del presente Acuerdo y se registrarán por lo dispuesto en el mismo. En dichos acuerdos, las Partes podrán encargar a la Comisión Cascos Blancos de la República Argentina, la elaboración de informes anuales de evaluación de gestión a ser considerados y aprobados por la SG/OEA y el PMA, y que puedan contribuir a la realización de las actividades previstas en este Acuerdo.

ARTÍCULO IV RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

4.1. Las Partes, de conformidad con sus posibilidades y recursos, pondrán a disposición de los propósitos de este Acuerdo su experiencia y relación con gobiernos y entidades, incluyendo los distintos órganos de la OEA, al igual que la AGCI, la Comisión de los Cascos Blancos y la Red Regional de Voluntariado Humanitario, cuyo compromiso compartido ante la problemática de la seguridad alimentaria y nutricional en el hemisferio facilite la elaboración de perfiles sobre estrategias nacionales y programas de país, especialmente en materia de las poblaciones más vulnerables, para permitir el desarrollo de programas y proyectos conjuntos para el fortalecimiento de las capacidades nacionales para la erradicación del hambre y la desnutrición en la región y para la preparación y respuesta a situaciones de emergencia. Los programas y proyectos estarán basados en el marco de las prioridades de cooperación comunes a las Partes, de conformidad con sus respectivos mandatos, normas y procedimientos.

4.2. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

a. El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación conjunta;

b. El intercambio de material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general;

c. El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes;

d. El intercambio de personal profesional para el fortalecimiento de programas de estudio y de investigación; y

e. Reuniones conjuntas para tratar asuntos de interés común.

4.3. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 5.2 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO V IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

5.1. Con el fin de optimizar y complementar los recursos disponibles de ambas Partes, la SG/OEA y el PMA se comprometen a trabajar en forma conjunta en la identificación, fortalecimiento y ejecución de programas alimentarios y de nutrición, proyectos de fortalecimiento de las capacidades nacionales, y en la implementación de actividades de prevención, mitigación y operación de emergencias, de conformidad con el presente Acuerdo, y conforme a los recursos disponibles.

5.2. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuales serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO VI DISPOSICIÓN FINANCIERA

6.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por si solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO VII AUDITORÍA

7.1. Toda labor de auditoría sobre eventuales fondos a ser administrados por el PMA bajo el presente Acuerdo se llevará a cabo por la persona o personas para ello seleccionadas por sus cuerpos directivos y de acuerdo con sus normas, reglamentos y políticas. Copias de las auditorías bienales serán entregadas a la SG/OEA a su solicitud.

7.2. Toda labor de auditoría sobre eventuales fondos a ser administrados por la SG/OEA bajo el presente Acuerdo se llevará a cabo en el contexto de la revisión general de las operaciones financieras de la SG/OEA, y de acuerdo con sus normas y procedimientos. Copias de esas auditorías serán entregadas al PMA a su solicitud. El costo de cualquier auditoría adicional solicitada por el PMA estará previsto expresamente en el presupuesto del programa, proyecto o actividad de que se trate o, en su defecto, será cargado como gasto directo del programa, proyecto o actividad de que se trate. Las auditorías adicionales solicitadas serán coordinadas por la dependencia pertinente de la SG/OEA.

ARTÍCULO VIII COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

8.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la SEDI por medio de su Departamento de Desarrollo Sostenible (en adelante DDS), y su Coordinador es el señor Pedro Bastidas, Jefe Adjunto de Reducción de Riesgo a los Peligros Naturales del DDS. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral
Pedro Bastidas
Jefe Adjunto de Reducción de Riesgo a los Peligros Naturales
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-6295
Fax: (1-202) 458-3560
Correo electrónico: PBastidas@oas.org

8.2. La dependencia responsable dentro del PMA de coordinar las actividades del PMA según este Acuerdo es la Oficina Regional para América Latina y el Caribe y su Coordinadora es la señora Judith Thimke, Responsable Iniciativas Regionales para el Fomento de Capacidades. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Programa Mundial de Alimentos
Oficina Regional para América Latina y el Caribe
Judith Thimke
Responsable Iniciativas Regionales para el Fomento de Capacidades
Avenida Vicente Bonilla, Edificios 814 – 815, Clayton, Ciudad del Saber
Apartado Postal 0819-10846, El Dorado
Panamá, Rep. de Panamá
Tel.: (507)317-3900
Fax: (507)317-3903
Correo electrónico: judith.thimke@wfp.org

8.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 8.1 y 8.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

8.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO IX PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

9.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que gozan las Partes en virtud de los acuerdos y leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

10.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 5.2, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para otorgar daños punitivos. El arbitraje

se celebrará en idioma inglés y español simultáneamente. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

10.2. Las Partes definirán en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas que suscriban al virtud del artículo 5.2 de este Acuerdo, la ley aplicable en la cual el tribunal arbitral basará sus decisiones.

ARTÍCULO XI DISPOSICIONES GENERALES

11.1. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

11.2. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente por un periodo de dos (2) años, prorrogables automáticamente por periodos de igual duración, salvo terminación por las Partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3.

11.3. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 5.2, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

11.4. La vigencia de los artículos IX y X sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

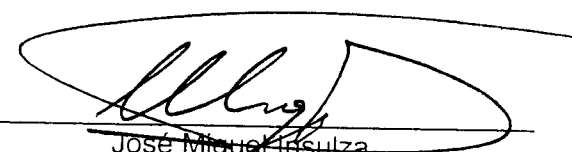
POR EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS:



Pedro Medrano
Director Regional

Lugar: Washington D.C.
Fecha: 13 settembre, 2007

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:



José Miguel Insulza
Secretario General

Lugar: Washington D.C.
Fecha: 13 settembre 2007